

## *L a Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:*

» DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

» Las Córtes generales y extraordinarias, deseando dar á la publicacion de la Constitucion política de la Monarquía Española toda la solemnidad que tan digno é importante objeto requiere, á fin de que llegue del modo mas conveniente á noticia de todos los pueblos del Reyno, han venido en decretar y decretan:

1.º » Al recibirse la Constitucion en los pueblos del reyno, el Gefe ó Juez de cada uno, de acuerdo con el Ayuntamiento, señalará un dia para hacer la publicacion solemne de la Constitucion en el parage ó parages mas públicos y convenientes, y con el decoro correspondiente, y que las circunstancias de cada pueblo permitan, leyéndose en alta voz toda la Constitucion, y en seguida el mandamiento de la Regencia del Reyno, para su observancia. En este dia habrá repique de campanas, iluminacion y salvas de artillería, donde ser pudiere.

2.º » En el primer dia festivo inmediato se reunirán los vecinos en su respectiva Parroquia, asis-

tiendo el Juez y el Ayuntamiento, si no hubiere en el pueblo mas que una; y distribuyéndose el Gefe superior, Alcaldes ó Jueces, y los Regidores donde hubiere mas; se celebrará una Misa solemne de accion de gracias; se leerrá la Constitucion ántes del Ofertorio; se hará por el Cura Párroco, ó por el que este designe, una breve exhortacion correspondiente al objeto: despues de concluida la Misa, se prestará juramento por todos los vecinos y el Clero de guardar la Constitucion bajo la fórmula siguiente: *¿Juras por Dios y por los Santos Evangelios guardar la Constitucion política de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nacion, y ser fieles al Rey?* A lo que responderán todos los concurrentes: *Sí juro;* y se cantará el *Te Deum.* De este acto solemne se remitirá testimonio á la Regencia del Reyno por el conducto del Gefe superior de cada Provincia.

3.º »Los Tribunales de qualquiera clase, Justicias, Vireyes, Capitanes generales, Gobernadores, Juntas provinciales, Ayuntamientos, M. RR. Arzobispós, R.R. Obispos, Prelados, Cabildos eclesiásticos, Universidades, Comunidades religiosas, y todas las demás corporaciones y oficinas de todo el Reyno prestarán el propio juramento bajo la expresa fórmula los que no exerzan jurisdiccion ni autoridad, y los que la exercieren bajo la siguiente: *¿Juras por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitucion política (lo demás como en la fórmula ante dicha)?* En todas las Catedrales, Colegiatas, Universidades y Comunidades religiosas se celebrará una Misa de accion de gracias con *Te Deum,* despues de haber jurado los respectivos Cabildos y Comunidades la Constitucion.

## De todos estos actos se remitirá testimonio á la Regencia del Reyno.

4.º »En los Exércitos y Armada, así como en las divisiones que se hallen separadas, señalarán los ge-  
fes el dia mas oportuno, despues de recibida la Constitucion, para que formadas las tropas se publique  
esta, leyéndose toda en alta voz, y en seguida el  
Gefe, Oficialidad y Tropa jurarán frente de las  
banderas bajo la fórmula expresada en el artículo  
segundo. De este acto se remitirá certificación á la  
Regencia del Reyno.

5.º »Al dia siguiente de la publicacion de la Constitucion, así en esta ciudad como en todos los pueblos de la Monarquía, se hará una visita general de cárceles por los Tribunales respectivos, y serán puestos en libertad todos los presos que lo esten por delitos que no merezcan pena corporal; como tambien qualesquiera otros reos, que apareciendo de su causa que no se les puede imponer pena de dicha clase, presten fianza con arreglo al artículo 296 de la Constitucion.

6.º »Los testimonios y certificaciones se pasarán por la Regencia del Reyno á las Cortes, ó á la Diputacion permanente, quedando en las Secretarías del Despacho la correspondiente noticia, para exigir las que faltasen. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para disponer su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. = Vicente Pasqual, Presidente. = José María Gutierrez de Teran, Diputado Secretario. = José Antonio Navarrete, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 18 de Marzo de 1812. A la Regencia del Reyno »

» Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gafes, Gobernadores y demás Autorida-

des, así civiles como militares y eclesiásticas, de  
qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan  
guardar, cumplir y executar el presente Decreto en  
todas sus partes. — Tendréislo entendido para su cum-  
plimiento, y dispondreis se imprima, publique y  
circule. — Joaquin de Mosquera y Figueroa, Presi-  
dente. — Juan Villavicencio. — Ignacio Rodriguez de  
Rivas. — El Conde del Abisbal. — En Cádiz á 18 de  
Marzo de 1812. — A D. Ignacio de la Pezuela."

*De orden de la Regencia del Reyno lo comunico  
á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en  
la parte que le corresponda. Dios guarde á V. muchos  
años. Cádiz 2 de Mayo de 1812.*

*Ignacio de la Pezuela.*

*La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:*

Don FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno, nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieran y entendieren, SABED: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes generales y extraordinarias decretan: Que el Pueblo y el Clero presten á una voz, y sin preferencia alguna, como se ha practicado en la Isla de Leon, el juramento de guardar la Constitución política de la Monarquía española, que segun lo prevenido por Decreto de 18 de Marzo último, debe prestarse en toda ella. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. = José María Gutierrez de Teran, Presidente. = José de Zorraquin, Diputado Secretario. = Joaquin Diaz Caneja, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 22 de Mayo de 1812. = A la Regencia del Reyno.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Géses, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Joaquin de Mosquera y Figueroa, Presidente. = Juan Villavicencio. = Ignacio Rodriguez de Rivas. = El Conde del Abisbal. = En Cádiz á 23 de Mayo de 1812. = A D. Ignacio de la Pezuela.

*De órden de la Regencia del Reyno lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz Mayo 24 de 1812.*

*Ignacio de la Pezuela.*